

ORDENANZA N° 378/88.

Plan V.E.M..

Sanción: 08/09/88.

Art. 1º) ESTABLECESE el Plan V.E.M., de Viviendas Económicas Municipales, por el cual la Municipalidad brindará proyecto y dirección técnica sin cargo, a aquellos interesados que, siendo propietarios del terreno sobre el cual desean construir, cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 2º) Los aspirantes a beneficiarse con el presente plan, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Identificar adecuadamente la parcela y demostrar su titularidad.
- b) No ser propietarios de vivienda o algún otro bien - o conjunto de bienes - inmuebles realizables.
- c) Presentar documentos de identidad de todos los integrantes del grupo familiar que habitará la vivienda, así como las constancias que se requieran a fin de verificar su real situación.
- d) Los ingresos mensuales totales del grupo familiar, no deberán superar un monto promedio equivalente a cuatro salarios básicos de un obrero municipal categoría escalafonaria mínima.
- e) Integrar el grupo familiar que habitará la vivienda.

Art. 3º) La Municipalidad entregará a quienes se acojan a los beneficios de la presente Ordenanza, el proyecto sin cargo y brindará la dirección técnica de una vivienda de hasta 70 m² (setenta metros cuadrados) de superficie cubierta.

Art. 4º) Los beneficiarios del plan V.E.M., gozarán de la excepción del pago del derecho de construcción.

Anualmente, la Ordenanza Impositiva fijará el monto que deberá abonarse en compensación de gastos por inspecciones de obras.

Art. 5º) Si la propiedad fuera vendida, alquilada o cedida dentro de los 5 (cinco) años posteriores a la inspección final de obra, deberán ser abonados a la Municipalidad de Río Grande los derechos de construcción eximidos oportunamente - actualizados al momento de su cancelación -, y deberán presentarse planos realizados con intervención de un profesional de la construcción.

El Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, podrá determinar las excepciones del presente artículo.

Art. 6º) En aquellos casos en que se tratara de una parcela a nombre de otra persona y en la que existiese edificación reglamentariamente empadronada, el solicitante deberá presentar constancia de compromiso de cesión y posterior subvención del inmueble, otorgada por el titular del dominio.

Las mismas deberán efectivizarse en un lapso no mayor de 1 (uno) año, a partir de la fecha del otorgamiento del final de obra. Vencido este plazo sin haber satisfecho este requisito, el beneficiario cumplirá con las penalidades previstas en el art. 5º.

Art. 7º) DE FORMA.